

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el endosatario en coadyuvancia con el demandante CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ y la demandada DIANA MARCELA FERREIRA SEPÚLVEDA. solicitan terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación; solicitud proviene del buzón de correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora noficaciones.vgabogados@gmail.com, el cual a la fecha se encuentra debidamente registrado, como consta a consulta realizada en el portal web SIRNA que antecede. Así mismo se informa que dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Para lo estime pertinente, sírvase proveer. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del VEHICULO DE PLACAS HDL766, AUTOMOVIL PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, MODELO 2012, LINEA CRUZE, de la Dirección de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA, de propiedad de la demandada DIANA MARCELA FERREIRA SEPULVEDA.C. 1.098.676.872. **entendiéndose entonces levantada también orden de aprehensión y/o secuestro.** Líbrense los respectivos oficios y entréguese únicamente al demandado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada hacer entrega al demandado **ARTURO NOVA MENESES** letra de cambio original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO,** así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído de conformidad con lo pactado por las partes que lo solicitan.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d6dba74894827f74480b47ca6f14a16de4d68dbd52b713180cdf6bd3e56556

Documento generado en 28/09/2021 03:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>